

VISTO:

La actuación simple N° E3-2010-33944/A; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 6662 se dispuso la creación y competencia de los Departamentos de Juzgamiento Administrativo de infracciones al tránsito, en el ámbito de la Policía Provincial, con dependencia del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo;

Que corresponde establecer, por vía reglamentaria, los requisitos, mecanismos, competencia, procedimiento e implementación de los Departamentos de Juzgamiento Administrativo, con ajuste a las pautas y principios básicos previstos en la Ley N° 4488, según las modificaciones introducidas por la Ley N° 6663;

Que a tal fin, se aprecia necesario regular su actuación a través de un reglamento general del procedimiento, como asimismo aprobar el nuevo formulario o modelo de acta única de infracción, definiendo los mecanismos y seguimiento administrativo del pago voluntario de multas, y demás aspectos reglamentarios de la aludida normativa

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo. 141, inciso 3) de la Constitución Provincial, que asigna al Poder Ejecutivo la facultad de promulgar y hacer ejecutar las leyes, facilitar y disponer su cumplimiento por medio de normas reglamentarias y por disposiciones especiales que no alteren su espíritu;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébanse el "Reglamento General de Comprobación y Juzgamiento de Infracciones al Tránsito" y el formulario de "Acta Única de Infracción y Emplazamiento" que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente Decreto.

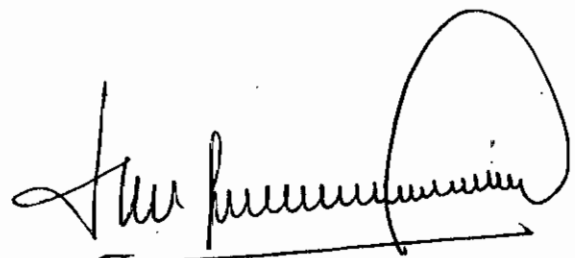
Artículo 2°: Sustitúyase el Anexo único del Decreto N° 1460/99, por el "Nomenclador de Infracciones del Régimen Vial Provincial" que se aprueba e integra el presente Decreto como Anexo III.

Artículo 3°: Deróguese el Decreto N° 424/10.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma íntegra en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°: 146

Esc. JUAN MANUEL PEDRINI
Ministro de Gobierno,
Justicia, Seguridad y Trabajo



CR. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ramona Beatriz Rodríguez
Jefe Dpto. Decretos y Leyes
A/C. Dcción. de Contrator y
Norm. Legislativa
Autoriz. Por Resol. S.G.G. 155/08

ANEXO I AL DECRETO N°

146

Reglamento general para la comprobación y juzgamiento de infracciones al tránsito - Ley provincial N° 4.488

Artículo 1º: El presente reglamento fija el procedimiento administrativo para la aplicación y ejecución del Régimen de Tránsito y Seguridad Vial, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3º, inciso a) de la Ley Provincial N° 4488 y normativa complementaria.

Artículo 2º: La autoridad de comprobación labrará por triplicado un acta por cada infracción constatada, y procederá a su inmediata notificación al conductor, si estuviere presente, entregándole copia y haciéndole saber que cuenta con la opción del beneficio de pago voluntario, debiendo remitir el original dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al Departamento de Juzgamiento Administrativo competente.

Si el acta fuera confeccionada en ausencia del supuesto infractor, y no se hubiera logrado su entrega y recepción en el acto de la verificación y labramiento de aquél, el Departamento de Juzgamiento Administrativo procederá a notificar su contenido, adjuntando copia.

Se tendrá por domicilio constituido el denunciado en el acta de comprobación. Si el infractor no denunciare domicilio alguno, o se desconociese el mismo, se tendrá por constituido el de la licencia de conducir o el que surja del Registro Nacional de Propiedad del Automotor; siendo válida la notificación en cualquiera de ellos indistintamente.


Artículo 3º: El acta de infracción fechada y firmada por la autoridad de comprobación, con o sin la firma de presunto infractor, servirá como instrumento de acusación y prueba de cargo; salvo prueba en contrario, se presumirá que el contenido del acta es exacto, en todas sus partes, pudiendo considerarse por el Juez Administrativo como suficiente prueba de la culpabilidad o de la responsabilidad del infractor.

Artículo 4º: La notificación del acta de infracción, con entrega o adjunción de su copia, conlleva el emplazamiento formal y fehaciente para que el presunto infractor comparezca ante el Departamento de Juzgamiento Administrativo competente dentro de los treinta (30) días corridos subsiguientes, a fin de formular descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por ante el Departamento de Juzgamiento Administrativo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y dictarse resolución con las constancias obrantes en la causa.


Artículo 5º: Dentro del plazo antes indicado, el infractor podrá efectuar el reconocimiento de la infracción con beneficio de pago voluntario, cuyo primer vencimiento operará a los quince (15) días corridos de notificada el acta de infracción, y tendrá una reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor mínimo de multa prevista en la norma infringida, e idéntica disminución porcentual en la quita de puntos.

El segundo y último vencimiento para el pago voluntario, quedará fijado transcurridos quince (15) días corridos luego de operado el primero, y sólo beneficiará al infractor con el valor o monto mínimo de multa, que deberá abonarse íntegramente, sin reducción alguna.

El Juez Administrativo verificará la oportunidad e integridad del pago voluntario, y en su caso, tendrá por satisfecha la multa con los efectos legalmente pre-


Esc. JUAN MANUEL PEDRINI
Ministro de Gobierno,
Justicia, Seguridad y Trabajo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ramona Beatriz Rodriguez
Jefe Dpto. Decretos y Leyes
A/C Dto. de Contrator y
Norm. Legislativa
Autoriz. Por Resol. S G G 165/08

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

vistos (sanción firme), dictando las providencias necesarias para efectuar las anotaciones y comunicaciones pertinentes.

Artículo 6º: En caso de incomparecencia del infractor, y expirados los plazos de pago voluntario sin haberse efectivizado la multa, el Juez Administrativo declarará por simple providencia la rebeldía del inculcado, pudiendo dictar de inmediato la resolución sancionatoria, la que al mismo tiempo ordenará las anotaciones registrales y demás comunicaciones pertinentes.

Si se hubiere presentado descargo, una vez producidas las pruebas necesarias y conducentes, el Juez Administrativo resolverá dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, conforme a la sana crítica racional.

En ambos casos, se requerirá informes al Re.P.A.T. sobre los antecedentes del presunto infractor, sin perjuicio de las medidas que para mejor proveer pudieren ordenarse por el Juez Administrativo.

Artículo 6º: La resolución sancionatoria, debidamente notificada y firme, constituye título suficiente para perseguir el cobro ejecutivo de la multa, en la forma y modo determinados en el Código de Procedimientos Civil y Comercial (juicio de apremio), sin perjuicio de su anotación en el Registro Único de Infractores al Tránsito y la reducción de puntos de la licencia habilitante para conducir.

La notificación de la condena será acompañada del cupón o boleta de pago de la multa aplicada, según los montos y plazo de pago que al mismo tiempo se especificará, el que nunca será inferior a los diez (10) días hábiles.


Artículo 7º: El monto de las "U.F." (unidades fijas) para la aplicación y determinación del valor de las multas u otros trámites que pudieren arancelarse bajo dicha modalidad, será determinado por Resolución del Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo conforme a los parámetros legalmente fijados, por períodos trimestrales, salvo que el precio de nafta súper tomado referencialmente sufre una variación o ajuste mayor al veinte por ciento 20%, en cuyo caso la actualización se hará tan pronto como se verifique este supuesto.

No sufrirán modificaciones y se tendrán como válidos para el pago voluntario, los montos notificados al infractor para el primer y segundo vencimiento, que se consignen en el acta de infracción.

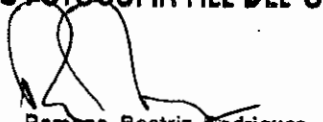
En caso que la autoridad de comprobación haya efectivizado retención de vehículos, el infractor deberá sufragar los gastos ocasionados por traslado y estadía del vehículo en depósito, cuyo pago y acreditación se requerirá a los efectos de la restitución.

Artículo 8º: En cualquier etapa del procedimiento administrativo, el infractor o responsable podrá presentarse ante el Departamento de Juzgamiento Administrativo y peticionar el abono fraccionado o en cuotas de la multa, acreditando sumariamente escasos recursos para afrontar el pago único. El Juez Administrativo evaluará las circunstancias personales y económicas del solicitante, estableciendo la modalidad de pago: por faltas leves, hasta tres (03) cuotas; y por faltas graves, hasta en seis (06) cuotas.

Artículo 9º: Las personas jurídicas o físicas podrán ser sancionadas por las infracciones que cometieren en su nombre, amparo, interés o con su autorización, sin perjuicio de la responsabilidad personal que a estos le pudiere corresponder.


 Esc. JUAN MANUEL PEDRINI
 Ministro de Gobierno,
 Justicia, Seguridad y Trabajo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Ramona Beatriz Rodriguez
 Jefe Dpto. Decretos y Leyes
 A/C Dcción. de Contralor y
 Norm. Legislativa
 Autoriz. Por Resol. S.G.G. 155/08

Quando el autor material de la infracción de tránsito no fuere identificado, se inculpará la misma, citándosele a juicio, al titular dominial del vehículo, quien responderá por la falta excepto que acredite la denuncia de venta, o cesión de la tenencia o custodia.

Artículo 10: El Juez Administrativo podrá ser recusado y deberá excusarse cuando concurren algunas de las causales determinadas en el Artículo 60 del Código Procesal Penal de la Provincia. El Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo resolverá en decisión definitiva, designando —en su caso— al funcionario reemplazante en la causa.

Artículo 11: Las sanciones deberán graduarse conforme las circunstancias, naturaleza y gravedad del hecho, así como las condiciones personales y antecedentes del infractor.

El Juez Administrativo podrá eximir de sanción, cuando se den las siguientes situaciones:

- a) Una necesidad debidamente acreditada.
- b) Cuando la comisión de la falta no hubiese podido evitarse.

Artículo 12: Habrá reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, durante el año inmediato anterior en faltas leves, o en los dos años previos, en faltas graves.

En estos plazos no se cuentan los lapsos de inhabilitación impuesta como pena accesoria. La reincidencia se computa separadamente para faltas leves y graves, y sólo en éstas se aplica la inhabilitación.

En los casos de reincidencia se observarán las siguientes reglas:

1.- La sanción de multa se aumenta:

- a) para la primera, en un cuarto del mínimo.
- b) para la segunda, en un medio del mínimo.
- c) para la tercera, en tres cuartos del mínimo.

Para las siguientes, se multiplica el valor de las multas originario, por la cantidad de reincidencia menos dos;

2.- La sanción de inhabilitación debe aplicarse accesoriamente, sólo en los casos de faltas graves:

- a) Para la primera, hasta nueve meses, a criterio del juez
- b) Para la segunda, hasta doce meses, a criterio del juez
- c) Para la tercera hasta dieciocho meses, obligatoriamente;

Para las siguientes, se irá duplicado sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior.

Artículo 13: Serán de aplicación supletoria, en todo lo que no estuviere especialmente previsto en este reglamento, lo dispuesto en el Código de Faltas de la Provincia del Chaco (Ley 4209) y el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Chaco (Ley 4538), en cuanto fueren compatibles.

Esc. JUAN MANUEL PEDRINI
 Ministro de Gobierno,
 Justicia, Seguridad y Trabajo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ramona Restiz Rodriguez
 Jefe Dpto. Decretos y Leyes
 A/C Dto. de Contrator y
 Norm. Legislativa
 Autoriz. Por Resol. S.G.G. 155/0P

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO



DIRECCIÓN GENERAL
POLICIA CAMINERA

146

ANEXO II AL DECRETO N°

Acta de infracción 0001-00001231



008000100001231

ACTA UNICA DE INFRACCIÓN Y EMPIE AZAMIENTO
REGIMEN DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO LEY 48858



MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

Fecha: / / Hora: / / LUGAR DE CONSTATACIÓN:	
N° Licencia: / / Unica Provincial: / / País: / / Provincia: / /	Lic. Retenida: / / Localidad: / /
Apellido: / / Nombre: / / Domicilio: / / N°: / / Dpto.: / / Loc.: / / C.P.: / / Provincia: / /	Tipo Doc: / / N° Doc: / / País: / /
Dominio: / / Marca: / / Titular: / / Tipo Doc: / / Localidad: / / Cód. Postal: / /	Tipo: / / N°: / / Písc: / / Dpto.: / / País: / /
Código de infracción N° 1: / / Artículo N°: / /	
Observaciones: Se le notifica que podrá acogerse al beneficio del pago voluntario en cualquier momento en cualquier sucursal del Banco del Chaco S.A. conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 48858, que establece el derecho a efectuar descargo por escrito en el término de 30 días corridos a partir de la fecha de labrada la presente Acta de Infracción. Las personas que considere oportuno, cumplido el término, el DEPARTAMENTO DE JUZGAMIENTO ADMINISTRATIVO DE ACTAS DE INFRACCIÓN, sito en Calle Arturo Illia 975 de la Ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, procederá a desahuciar en rebeldía. Quedando usted notificado a comparecer ante el Juez Interviniente, asistándole el derecho de designar defensor a su costa. Se da por terminado el acto, previa lectura al infractor, entregándose el presente acta al mismo, como constancia de su notificación. Certifica.	
Firma y Aclaración del notificado - DNI: / / Firma y Aclaración del funcionario interviniente: / /	
¡NO DEBE ABONAR MÓNTO DE DINERO ALGUNO A LA AUTORIDAD QUE CONFIERE ESTE ACTA!	
CUPÓN DE PAGO PARA EL INFRACTOR Acta N° 0001-00001231	CUPÓN DE PAGO PARA LA POLICIA CAMINERA Acta N° 0001-00001231
1° Vto: / / 2° Vto: / / Importe \$: / /	1° Vto: / / 2° Vto: / / Importe \$: / /
A pagar en Nuevo Banco del Chaco *008000100001231*	A pagar en Nuevo Banco del Chaco *008000100001231*

Esc. **JUAN MANUEL PEDRINI**
Ministro de Gobierno,
Justicia, Seguridad y Trabajo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariona Beatriz Rodriguez
Mariona Beatriz Rodriguez
Jefe Dpto. Decretos y Leyes
A/C Dto. de Contrator y
Norm. Legislativa
Autoriz. Por Resol. S.G.G. 155708

Nomenclador de infracciones del Régimen Vial Provincial

Nomenclador de infracciones del Régimen Vial Provincial								
ALCOHOLEMIA								
Cód. Nac.	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
101	48	A.1.2 .1.1	Por conducir cualquier tipo de vehículo con MEDIO (0,5g) gramo por litro de alcohol en sangre y hasta UN (1g) gramo por litro de alcohol en sangre	600	1.000	300	G	6
102	48	A.1.2 .1.2	Por conducir cualquier tipo de vehículo con más de UN (1g) gramo por litro de alcohol en sangre	600	1.000	300		
103	48	A.1.2 .1.3	Por conducir motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia con más de UN QUINTO (0,2g) gramo por litro de sangre	600	1.000	300		
104	48	A.1.2 .1.4	Por conducir vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga con más de CERO (0g) gramos por litro de alcohol en sangre	600	1.000	300		
105	48	A.1.2 .2	Por conducir bajo los efectos de estupefacientes que alteren los parámetros normales para la conducción segura	600	1.000	300	G	6
106	48	A.1.2 .1.5	Negarse a realizar las pruebas expresamente autorizadas para determinar su grado de intoxicación alcohólica o por drogas	600	1.000	300	G	6
CIRCULACION								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
201	33	A	Por no ajustarse los vehículos a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas	100	200	50	L	2
202	39		Los conductores que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos	200	600	100	G	4
203	43		Por no respetar la señalización y las reglas pertinentes a la circulación en giros rotondas	300	600	150	G	5
204	44	E	Por obstruir el tránsito de la vía transversal respecto a la que circula, por haber iniciado el cruce, aún con luz verde, sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada.	50	100	25	L	2
205	44	F	Por girar a la izquierda en vías de doble mano reguladas por semáforo sin señal que lo permita	200	300	100	G	4
206	45		Por no ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las vías multicarriles	300	600	150	G	5
207	46		Por no ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las autopistas y semiautopistas	300	600	150	G	5
208	47		Por no cumplir con las reglas previstas para el uso de las luces	100	200	50	L	-
209	48	C	Por circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia	300	600	150	G	6
210	48	D	Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas	300	600	150	G	5
211	48	E	A los menores de 18 años conducir ciclomotores en zonas céntricas, de gran concentración de vehículos o vías rápidas	300	600	150	G	3
212	48	F	Por obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje	50	100	25	L	2
213	48	G	Por no respetar la distancia de seguridad mínima requerida (al menos DOS (2) segundos) entre vehículos que circulan por un mismo carril	300	600	150	G	5
214	48	H	Por circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garage o de una calle sin salida	200	600	100	G	2
216	48	J	En curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas, cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria y detenerse	200	600	100	G	4
217	48	K	Por cruce o detención indebida en paso a nivel	300	600	150	G	5

Esc. JUAN MANUEL PEDRINI
Ministro de Gobierno,
Justicia, Seguridad y Trabajo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ramona Beatriz Rodríguez
Jefe Dpto. Decretos y Leyes
A/C Dto. de Contratos y
Norm. Legislativa
Autoriz. Por Resol. S.G.G. 155/09

Nomenclador de infracciones del Régimen Vial Provincial

Cód. Nac.	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
218	48	N	A los omnibus y camiones transitar manteniendo entre sí un distancia menor a 100 metros salvo adelantamiento o cuando tongan más de dos carriles por mano.	200	600	100	G	5
219	48	P	Por transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, otra carga a granel, polvorientas, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubre en vehículos o continentes no destinados a ese fin.	200	600	100	G	4
220	48	Q	Por transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobrosalga de los límites permitidos.	300	600	150	G	5
221	48	V	Usar la bocina o señales acústicas; salvo en caso de peligro o en zona rural, y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas.	100	200	50	L	-
222	48	X	Por conducir utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual continua y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del	300	600	150	G	5
224	61		Por circular con vehículo de emergencia en infracción a las normas reglamentarias.	300	600	150	G	5
225	63		Por utilizar franquicia de tránsito no reglamentaria, o usarla indebidamente.	200	600	100	G	2
227	76		Por no responder al pedido de informe sobre individualización de sus dependientes presuntos infractores dentro del término reglamentario o por no individualizar fehacientemente a los mismos.	500	1.000	250	-	-
228	86	D	Por participar u organizar, en la vía pública, competencias no autorizadas de destreza o velocidad con automotores.	1.500	3.000	750	G	20
229	50		Por circular sin tener en cuenta las condiciones del estado del vehículo, carga, visibilidad, condiciones de la vía, del tiempo y densidad del tránsito y no contar con el pleno dominio del vehículo o entorpezca la circulación.	300	600	150	G	4
PRIORIDAD								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
301	36		Por no respetar el orden de prioridad normativa exigido. Por no respetar las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.	300	600	150	G	3
302	41	a	No respetar la prioridad de paso.	200	600	100	G	5
303	41	g.1	No respetar la prioridad cuando se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada.	200	600	100	G	5
304	41	g.2	No ceder el paso al vehículo que sale del paso a nivel.	200	600	100	G	5
305	41	b	No respetar la prioridad de los vehículos ferroviarios.	200	600	100	G	5
306	41	f	No respetar la prioridad de rotondas.	200	600	100	G	5
307	41	e	No respetar la prioridad de los peatones en las sendas peatonales o zonas peligrosas.	300	600	150	G	6
308	41	c	No ceder el paso a los vehículos de servicio público de urgencia en cumplimiento de su misión.	300	600	150	G	5
309	41	d	No respetar la prioridad cuando se ingresa o cruza a una semiautopista.	300	600	150	G	5
310	41		Por no retroceder el conductor del vehículo que desciende en las cuestas estrechas.	200	600	100	G	5
311	44		No detenerse con luz roja.	300	600	150	G	6
312	44	A	Por no respetar las indicaciones de las luces de los semáforos o el descenso de barrera en un paso a nivel.	300	600	150	G	4
								5
								5
								5
								4

EST FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Esc. JUAN MANUEL PEDRINI
Ministro de Gobierno,
Justicia, Seguridad y Trabajo

Ramona Beatriz Rodríguez
Jefe Dpto. Decretos y Leyes
A/C Dto. de Contralor y
Norm. Legislativa
Autoriz. Por Resol. S.G.G. 155/09


ANEXO III AL DECRETO N° 146

Nomenclador de infracciones del Régimen Vial Provincial

Cód. Nac.	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
313	44	A.2	Por no detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal	200	600	100	G	4


Esc JUAN MANUEL PEDRINI
Ministro del Gobierno
Justicia, Seguridad y Trabajo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ramona Beatriz Rodriguez
Jefe Dpto. Decretos y Leyes
A/C Dcción. de Contralor y
Norm. Legislativa
Autoriz. Por Resol. S.G.G. 155/100

Nomenclador de infracciones del Régimen Vial Provincial

Cód. Nac.	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
ADELANTAMIENTO								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
401	42	a	Por sobre pasar sin constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún conductor que le sigue lo esté a su vez sobrepasando	200	600	100	G	4
402	42	b	Por sobrepasar sin tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso	200	600	100	G	6
403	42	c	Por sobrepasar sin advertir al que lo precede su intención de sobrepasarlo por medio de destellos de las luces frontales o la bocina en zona rural. En todos los casos, debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral	200	600	100	G	5
404	42	d	Por sobrepasar sin efectuar el sobrepaso rápidamente de forma tal de retomar su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado; esta última acción debe realizarse con el indicador de giro derecho en funcionamiento	200	600	100	G	5
405	42	e	El vehículo que es sobrepasado por no tomar las medidas necesarias para coexistir, circular por la derecha de la calzada y mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad	300	600	150	G	5
406	42	f	Por sobrepasar sin indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso	200	600	100	G	4
407	42	g	Los camiones y maquinaria especial facilitarán el adelantamiento en caminos angostos, corriendo a la banquina periódicamente	200	600	100	G	2
408	42	h	Por adelantarse por la derecha, salvo cuando, en un embotellamiento la fila de la izquierda no avanza o es mas lenta, o cuando el anterior ha indicado su intención de giro o de detenerse a su izquierda.	200	600	100	G	4
CONDICIONES DE SEGURIDAD								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
501	29		Por ser librado al tránsito sin contar el vehículo con las condiciones mínimas de seguridad exigidas	1.500	5.000	-	G	-
502	29		Por circular sin contar el vehículo con las condiciones mínimas de seguridad exigidas en los sistemas de frenos, dirección, suspensión, cubiertas, peso y dimensión.	300	600	150	G	5
503	29	k	Por circular en bicicleta sin contar con elementos retrorreflexivos en pedales y ruedas, para facilitar su detección durante la noche	25	50	-	L	-
504	30		Por ser librado al tránsito sin contar el vehículo con los dispositivos mínimos de seguridad exigidos	1.500	5.000	-	-	-
505	30		Por circular sin contar el vehículo con los dispositivos mínimos de seguridad exigidos en espejos retrovisores, bocina, vidrios de seguridad con la trasmisión luminica del 75 por ciento en el caso de parabrisas y del 70 por ciento cuando no sea parabrisa, paragolpes, correaes de seguridad y apoyacabezas correspondientes.	300	600	150	G	5
506	31		Por ser librado al tránsito sin contar el vehículo con el sistema iluminación exigido	1.500	5.000	-	-	-
507	31		Por circular sin contar el vehículo con el sistema iluminación exigido	300	600	150	G	4
508	32		Por librar al tránsito un vehículo sin contar el sistema de luces adicionales exigido	1.500	5.000	-	-	-
509	32		Por circular un vehículo sin contar el sistema de luces adicionales exigido	50	200	25	L	2
510	33	E	Por circular sin los caracteres identificatorios grabados indeleblemente	100	200	50	L	-
511	40	F	Por circular sin portar, excepto las motocicletas, un matafuegos y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación	200	400	100	G	2
			Sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido o por no viajar los menores de DIEZ (10) años en el		600	150	G	

Esc. JUAN MANUEL PEDRINI
Ministro de Gobierno,
Justicia, Seguridad y Trabajo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Norma Beatriz Rodríguez
Jefe Depto. Decretos y Leyes
A/C Dcción. de Contralor y
Norm. Legislativa
Autoriz. Por Resol. S.G.R. 155/00

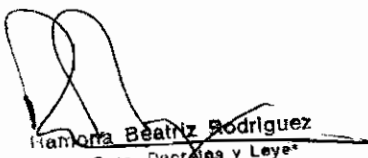
Nomenclador de infracciones del Régimen Vial Provincial

Cód. Nac.	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
512	40	G	asiento trasero con el correa de seguridad correspondiente y los menores de CUATRO (4) años deben viajar en los dispositivos de retención infantil correspondientes	300	600	150	G	5
513	40	H	Que el vehículo y lo que transporta no tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino	1.000	2.000	500	G	4
514	40	I	Por no poseer los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento; sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 72, inciso c), punto 1 de la ley que se reglamenta	200	400	100	G	4
515	40	J.1	En motocicleta o ciclomotor sin portar casco normalizado el conductor y el acompañante	200	600	100	G	5
516	40	J.2	En motocicleta o ciclomotor, sin portar cascos el conductor que no use anteojos de seguridad normalizados	200	600	100	G	5
517	40	K	Por no usar los ocupantes los correa de seguridad reglamentarios	200	600	100	G	3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. **JUAN MANUEL PEDRINI**
 Ministro de Gobierno,
 Justicia, Seguridad y Trabajo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Mariana Beatriz Rodríguez
 Jefe Dpto. Decretos y Leyes
 A/G. Dcción. de Contralor y
 Norm. Legislativa
 Autoriz. por Resol. S.G.G. 1551/04

ANEXO III AL DECRETO N° 146

Nomenclador de infracciones del Régimen Vial Provincial

Cód. Nac.	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
518	48	L	Por circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento. Vehículos UNO CON SEIS DECIMAS DE MILIMETRO (0,6 mm), en ciclomotores CINCO DECIMAS DE MILIMETRO (0,5 mm) y en motocicletas la profundidad mínima será de UN MILIMETRO (1 mm).	200	600	100	G	3
519	48	M	A los conductores de velocípedos, ciclomotores y motocicletas, por conducir asidos de otros vehículos, o enfilados inmediatamente tras otros automotores	200	600	100	G	4
520	48	Ñ	Por remolcar a otro vehículo sin contar con la habilitación técnica específica o los no destinados a tal fin, sin los dispositivos corresp.	50	200	25	L	-
521	48	O	Por circular con mas de un acopiado, salvo lo dispuesto para maquinaria especial o agrícola	300	600	150	G	6
522	48	R	Por efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circunstancia, en cualquier tipo de vehículo	50	100	25	L	-
523	48	S	Por dejar animales sueltos y arrear hacienda, salvo en este último caso, por caminos de tierra y fuera de la calzada	200	400	100	G	-
524	48	T	Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina y hacer construcciones, instalarse o realizar venta de productos en zona alguna del camino	50	200	25	L	-
525	48	U	Por circular con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, ticones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra	50	200	25	L	-
526	48	Y	Por circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública	100	200	50	L	2
527	9	E	Por realizar publicidad laudatoria de conductas contrarias a los fines de la Ley de Tránsito	1.500	5.000	750	G	-
528	26		Por realizar publicidad en la vía pública sin observar la ubicación reglamentaria	1.500	5.000	750	G	-
529	26		Por realizar publicidad en la vía pública sin permiso de la autoridad competente	1.500	5.000	750	G	-
DOCUMENTACION								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
601	37		Por negarse a exhibir la documentación exigible: documento de identidad, comprobante de pago del impuesto a la radicación del vehículo, constancia de revisión técnica obligatoria, licencia de conducir correspondiente, cédula de identificación del vehículo, y el comprobante de seguro, en vigencia.	200	600	100	G	3
602	40	B	Por circular sin portar la cédula de identificación del vehículo	50	200	25	L	-
603	40	C	Por circular sin portar el comprobante del seguro en vigencia	100	200	50	L	-
604	68		Por circular sin tener cobertura de seguro obligatorio	300	600	150	G	3
ESCUELA DE CONDUCIR								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
701	12		Por enseñar la conducción de vehículos sin cumplir los requisitos exigidos	500	2000	250	-	-
ESTACIONAMIENTO								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
801	49	A	Por no estacionar paralelamente al cordón o no dejar al menos CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm) de distancia entre vehículos	50	200	25	L	-
802	49	B.1	Por estacionarse donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización	50	200	25	L	1
803	49	c	Estacionar en espacios reservados para vehículos determinados.	50	200	25	L	-

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. JUAN MANUEL PEDRINI
Ministro de Gobierno,
Justicia, Seguridad y Trabajo


Ramona Beatriz Rodríguez
Jefe Depto. Decretos y Leyes
A/C Dto. de Contrator y
Norm. Legislativa
Autoriz. Por Resol. S G G 155109

Nomenclador de infracciones del Régimen Vial Provincial

Cód. Nac.	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
804	49		Estacionar en lugar prohibido o en doble fila	200	600	100	G	3
805	49	B.2	Por estacionar en las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava y en cualquier lugar peligroso	50	200	25	L	1
806	49	B.3	Por estacionar sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros. Tampoco se admite la detención voluntaria. No obstante se puede autorizar, señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda cuando su ancho sea mayor a 2,00 metros y la intensidad de tráfico peatonal así lo permita	200	600	100	G	2

~~Esc. JUAN MANUEL PEDRINI~~
Ministro de Gobierno,
Justicia, Seguridad y Trabajo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


~~Ramona Benitez Rodriguez~~
Jefe Dpto. Decretos y Leyes
A/C Dcción. de Contrator y
Norm. Legislativa
Autoriz. Por Resol. S. G. G. 155/06

Nomenclador de infracciones del Régimen Vial Provincial

Cód. Nac.	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
807	49	B.4	Por estacionar frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento	200	600	100	G	2
808	49	B.5	Por estacionar frente a la salida de cines, teatros y similares, durante su funcionamiento	50	200	25	L	-
809	49	B.6	Por estacionar en los accesos de garages en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente, con el respectivo horario de prohibición o restricción	200	600	100	G	2
810	49	B.7	Por estacionar por un período mayor de cinco días o del lapso que fije la autoridad local	50	200	25	L	-
INFRAESTRUCTURA VIAL								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
901	21		Por ejecutar o instalar obras o dispositivos en la vía pública que no se ajusten a las normas básicas de seguridad vial	300	1.000	-	G	-
902	21		Por el incumplimiento de las normas y condiciones en la instalación y funcionamiento de los sistemas de comunicación para auxilio y otros usos de emergencia	300	1.000	-	G	-
903	22		Por no señalizar y demarcar la vía pública conforme al Sistema Uniforme de Señalamiento Vial	300	600	150	G	-
904	23		Por realizar obras en la vía pública sin contar con la autorización previa del ente competente, cuando ésta sea exigible	1.500	3.000	750	G	-
905	23		Por no efectuar los señalamientos, desvíos o reparaciones en los plazos convenidos	200	600	100	G	-
906	25		Por no dar cumplimiento a las restricciones al dominio establecidas	1500	5000	-	G	-
907	27		Por realizar construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, sin permiso de la autoridad competente	1500	5000	-	G	-
LICENCIA DE CONDUCIR								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
1001	11		Por conducir sin tener cumplida la edad reglamentaria	200	600	100	G	5
1002	13	C	Circular con Licencia de Conducir vencida	100	200	50	L	2
1003	13	D	Circular sin el distintivo que indica la condición de principiante durante los primeros seis meses en caso que corresponda	100	200	50	L	2
1004	14	A.4	Por conducir un vehículo sin anteojos o lentes de contacto o audífono o similar cuando la licencia indique su obligación de uso	200	600	100	G	3
1005	18		Por circular con licencia caduca debido a no haber denunciado la modificación de datos dentro de los 90 días de producida dicha modificación	50	200	25	L	-
1006	19		Por conducir con licencia suspendida por ineptitud	300	600	150	G	5
1007	40	A.1	Sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo	300	600	150	G	4
1008	40	A.2	Sin portar su licencia, estando habilitado	50	200	25	L	-
1009	48	A.1.1	Por conducir con variaciones psicofísicas permanentes a las tenidas en cuenta al momento de la habilitación	600	1.000	300	G	6
1010	48	B	Al propietario o tenedor de un vehículo, por ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello	200	600	100	G	4

Esc JUAN MANUEL PEDRINI
Ministro de Gobierno,
Justicia, Seguridad y Trabajo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ramona Beatriz Rodriguez
Jefe Dpto. Decretos y Leyes
A/C Dcción. de Contrator y
Norm. Legislativa
Autoriz. Por Resol. S G G 155/09

ANEXO III AL DECRETO N°

146

9 de 11

Nomenclador de infracciones del Régimen Vial Provincial

Cód. Nac.	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
MAQUINARIA ESPECIAL								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
1101	62		Por circular con maquinaria especial en infracción a las normas reglamentarias.	300	600	150	G	5
PATENTE								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
1201	40	D.1	Sin las placas de identificación de dominio, o sin las correspondientes a las establecidas por la ley, o no tenetas en el lugar reglamentario, o ilegibles, o con aditamentos no reglamentarios.	100	200	50	L	2
REVISIÓN TÉCNICA PERIÓDICA OBLIGATORIA								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
1301	34		Por circular sin haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria o en caso de habiéndola reprobado	200	600	100	G	4
1302	31		Por circular sin la documentación que acredite haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria	100	200	50	L	-
1303	35		El responsable de un taller de revisión técnica obligatoria o de reparación que no cuente con habilitación por la autoridad competente o incumplimiento de los requisitos exigidos	1.500	5.000	-	G	-
VELOCIDAD								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
1401	51	A	Por cometer un exceso de velocidad	300	600	150	G	-
1402	51	B	Por cometer un exceso de velocidad	300	600	150	G	4
1403	51	C	Por cometer un exceso de velocidad	300	600	150	G	5
1404	51	D	Por cometer un exceso de velocidad	300	600	150	G	5
1405	52		Por no respetar los límites reglamentarios especiales de velocidad. En zona urbana y autopistas los límites mínimos son la mitad del máximo fijado para cada tipo de vía; en caminos y semiautopistas: 40 km/h, salvo los vehículos que deban portar permisos. Los señalizados, los que establezca la autoridad del tránsito en los sectores del camino en los que así lo aconseje la seguridad y fluidez de la circulación	300	600	150	G	4
VIA PUBLICA								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
1501	60		Por utilizar la vía pública para fines extraños al tránsito sin la autorización reglamentaria	200	600	100	G	-
TRANSPORTE GENERAL								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
1601	30		Por ser librado al tránsito sin contar el automotor para transporte de personas o carga con los dispositivos mínimos de seguridad reglamentarios	1.500	5.000	-	G	-
1602	30		Por circular sin contar el automotor para transporte de personas o carga con los dispositivos mínimos de seguridad reglamentarios	300	600	150	G	6
1603	39		Los conductores profesionales que no circulan con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos	200	600	100	G	5
1605	49	B.8	Estacionamiento. Ningún ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares que habilite a tal fin	300	600	150	G	4
TRANSPORTE DE CARGAS								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
1701	40	H	Por no ajustarse el vehículo y lo que transporta a las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino	1000	2000	500	G	4

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. JUAN MANUEL PEDRINI
Ministro de Gobierno,
Justicia, Seguridad y Trabajo


Ramona Beatriz Rodríguez
Jefe Dpto. Decretos y Leyes
A/C Deción de Contrator y
Norm. Legislativa
Autoriz. Por Resol. 5 G G 15577

Nomenclador de infracciones del Régimen Vial Provincial

Cód. Nac.	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
1702	57		Por circular con carga que exceda las dimensiones o peso máximo reglamentarios sin contar con el correspondiente permiso.	1000	2000	500	G	6
1703	56	b	No llevar inscripto en los vehículos de carga el peso máximo de arrastre, el tipo, la identificación y domicilio; la tara.	300	600	150	G	5
1704	56	c	No llevar la carta de porte en la forma establecida en la reglamentación.	300	600	150	G	5
1705	56	b	Transportar carga excepcional e indivisible sin el permiso correspondiente y/o en vehículos inadecuados.	300	600	150	G	6
1706	56	f	Transportar carga a granel en vehículos sin la compartimentación reglamentaria.	300	600	150	G	5
1707	56	f	Transportar ganado mayor en vehículos sin la compartimentación reglamentaria.	300	600	150	G	5
1708	56	f	Transportar líquidos en vehículos que no cuenten con la compartimentación reglamentaria.	300	600	150	G	5
1709	53	b	Utilizar unidades que no se ajusten a las limitaciones de cantidad de carga.	300	600	150	G	6
1710	53		Transporte de carga sin los dispositivos especiales previstos por la norma.	300	600	150	G	6
1711	29	f	Acoplado sin sistema de acople para idéntico itinerario	300	600	150	G	5
1712	29	f	Acoplado sin sistema de seguridad para detención en caso de separación.	300	600	250	G	6
TRANSPORTE DE ESCOLARES								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
1801	55		Por transportar escolares o menores de CATORCE (14) años en infracción a las normas reglamentarias.	300	600	150	G	5
1802	53	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	300	600	150	G	6

Esc. JUAN MANUEL PEDRINI
 Ministro de Gobierno,
 Justicia, Seguridad y Trabajo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Ramona Beatriz Rodriguez
 Dpto. Decretos y Leyes
 Dto. de Contrator y
 Norm. Legislativa
 Autoriz. Por Resol. S G G 155/08

Nomenclador de infracciones del Régimen Vial Provincial

Cód. Nac.	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
TRANSPORTE DE PASAJEROS								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
1901	54	e	Conducir llevando las puertas abiertas.	300	600	150	G	5
1902	29	c	Transporte de pasajeros sin adecuado aislamiento termo acústico del motor en relación al habitáculo y/o sin dirección asistida.	100	200	50	L	-
1903	29	c	Transporte de pasajeros urbano sin suspensión neumática o equivalente.	100	200	50	L	-
1904	54	d	No detenerse paralelamente junto a la acera en forma reglamentaria.	50	200	25	L	2
1905	29	c	Transporte de pasajeros sin el puesto del conductor diseñado ergonómicamente y/o con asiento sin amortiguación propia.	100	200	50	L	-
1906	29	c	Transporte de pasajeros sin aislamiento termo acústico ignífuga que retarde la propagación de llama.	300	600	150	G	-
1907	29	c	Transporte de pasajeros urbano sin caja de velocidades automática.	100	200	50	L	-
1908	54	c	No respetar la normativa para ascenso o descenso de pasajeros en caso de lluvia.	200	600	100	G	5
1909	54	c	No respetar la normativa para ascenso o descenso de personas con movilidad reducida.	200	600	100	G	5
1910	53	k	Prostar servicio de pasajeros sin concesión y/o sin habilitación.	50	200	25	L	-
1911	53	k	Prostar servicio de pasajeros sin la inscripción exigida.	50	200	25	L	-
1912	29	c	Transporte de pasajeros sin salidas de emergencia suficientes.	300	600	150	G	-
1913	29	c	Transporte de pasajeros urbano con motor no dispuesto en la parte posterior.	100	200	50	L	-
1914	29	c	Transporte de pasajeros urbano sin máquina expendedora de pasajes o personal auxiliar.	100	200	50	L	-
1915	30	a	Transporte de pasajeros sin cinturones de seguridad en asientos de primera fila.	300	600	150	G	3
1916	49	b	Estacionar ómnibus en un lugar no habilitado a tal fin.	50	200	25	L	2
1917	29	b	Transporte de pasajeros sin los dispositivos especiales previstos por la norma.	300	600	150	G	-
1918	54	c	Transporte de pasajeros sin contemplar la preferencia en el uso de asientos para personas de movilidad reducida.	200	600	100	G	5
1919	53	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	300	600	150	G	6
TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
2001	56	h	Transportar sustancias peligrosas con personal o tripulación sin capacitación adecuada.	300	600	150	G	6
2002	56	h	Transportar sustancias peligrosas sin ajustarse a las disposiciones legales.	300	600	150	G	5
2003	56	h	Transportar sustancias peligrosas sin los elementos distintivos y de seguridad.	300	600	150	G	5
2004	29	e	Transporte de cargas peligrosas, emergencias o seguridad sin habilitación especial.	300	600	150	G	5
2005	53	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	300	600	150	G	6
SERVICIOS DE EMERGENCIA								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
2101	61		Circular con vehículo de emergencia de más de 15 años de antigüedad.	300	600	150	G	-
2102	61		Circular con vehículo de emergencia sin habilitación técnica especial.	300	600	150	G	5
2103	53	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	200	600	100	G	6
CASAS RODANTES								
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF Min.	UF Max.	Pag. Vol.	Tipo	Ptos
2201	29	d	Casa rodante motorizada sin cumplimentar exigencias para transporte de pasajeros.	300	600	150	G	5
2202	29	g	Casa rodante remolcada por vehículo inadecuado.	300	600	150	G	5
2203	53	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	300	600	150	G	6

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. **JUAN MANUEL PEDRINI**
Ministro de Gobierno,
Justicia, Seguridad y Trabajo

Ramona Beatriz Rodríguez
Jefe Dpto. Decretos y Leyes
A/C Dto. de Contralor y
Norm. Legislativa
Autoriz. Por Resol. S. G. G. 185/00